N° CONVENIO	**ESAL-MS022026**
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
FECHA	15/ABRIL/2026
PARTES:	**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACA** NIT: 800.029.386-6 R/LEGAL: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA C.C. No. 74.280.418 DE GUATEQUE - BOYACÁ
	FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD MARIA DE NAZARETH NIT: 820.001.811-6 R/LEGAL: ALBA LUCÍA NIEVES GALVIS C.C: 39.552.819 DE GIRARDOT
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LA VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS ($99.410.025) M/CTE

RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.280.418 de Guateque Boyacá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María (Boyacá) identificado con NIT:800.029.386-6 y como tal representante legal del mismo, elegido el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre del mismo año suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), y quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará, **EL MUNICIPIO** o Contratante por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD MARIA DE NAZARETH** identificada con NIT: 820.001.811-6, representada legalmente por la Sra ALBA LUCÍA NIEVES GALVIS quien se identifica con C.C39.552.819 de Girardot y quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones:

I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.
II. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.
III. Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las

actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

IV. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores*"

V. Que a lo anterior el artículo 355 de la Constitución Política afirma que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

VI. Que lo anterior en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 que desarrolla el artículo constitucional citado.

VII. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

VIII. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

IX. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: ***los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.***

X. Que el artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017

reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

XI. Que el objeto del decreto 092 de 2017 es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

XII. Que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Que la correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. Para esta condición, el presente proceso contractual corresponde directamente a programas y actividades de interés público prevista en el plan de desarrollo por el cual se rige actualmente la administración, cuyo objeto está relacionado con la promoción de manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica; por lo tanto, hay relación directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

OBJETO DEL CONVENIO	PLAN DE DESARROLLO
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LA VIGENCIA 2026	4104 – Atencion integral de poblacion en situacion permanente de desproteccion social y/o familiar. 4104008 – Servicio de atencion y proteccion integral al adulto mayor.

XIII. Que de igual forma el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece: "**Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**". La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

XIV. Que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

XV. Que la Secretaría de Integración Social y Productividad del Municipio presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad de suscribir el Convenio de Asociación, con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LA VIGENCIA 2026"**

XVI. Que el Municipio de Santa María adelantó a través del SECOP II, un proceso competitivo en los términos del artículo 4 del decreto 092 de 2017 para contratar con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL el desarrollo y ejecución de la ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: El objeto del presente convenio es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LA VIGENCIA 2026.**

CLÁUSULA 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente convenio se ejecutará conforme a lo requerido por la entidad y lo ofertado por el asociado FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD MARIA DE NAZARETH. Ver Anexo N°9- Especificaciones Técnicas y Anexo N°4- Oferta Económica, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA 3. COMPROMISOS:

3.1. COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio la ESAL se compromete a:

1) Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio.
2) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
3) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
4) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
5) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
6) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
8) Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
9) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la Fundación se obliga a restituir los fondos al municipio, y se obliga a responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.

3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAL:

1) Prestar los servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran institucionalizados en el centro de bienestar, quienes se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad o de debilidad

manifiesta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la ley 1276 de 2009 y sentencia C-503/14.

2) Gestionar con la IPS la prestación de los servicios de atención médica primaria y de psicología requeridos.
3) Brindar a los adultos mayores institucionalizados los servicios de Alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios).
4) Prestar y garantizar el servicio de Hospedaje a los adultos mayores institucionalizados
5) Prestar los servicios generales (arreglo de ropa y de habitaciones).
6) Desarrollar el objeto del convenio utilizando complementariamente recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Santa María - Boyacá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
7) Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
8) Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten.
9) Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio.
10) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con los compromisos aquí pactadas.
11) Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de los compromisos específicos.
12) Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
13) Destinar rigurosamente los recursos aportados por el Municipio únicamente para los fines previstos en el objeto del convenio.
14) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
15) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio.
16) Cumplir con el proceso indicado por la administración municipal para el ingreso al centro de atención de el o los adultos mayores que requieran ser atendidos en el centro de adulto mayos con relación a los cupos asignados mediante este convenio.

3.3. COMPROMISOS GENERALES DEL MUNICIPIO:

1) Asegurar que la dependencia encargada de los asuntos sociales suministre dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del presente proceso.
2) Garantizar el apoyo financiero para poder realizar los servicios pactados en el convenio.
3) Asignar un funcionario para que interactúen de manera coordinada con la fundación durante la ejecución de las actividades que demande el desarrollo del objeto.
4) Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
5) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6) Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto convenido.
7) Desembolsar cumplidamente los valores pactados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

8) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

CLÁSULA 4. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio es la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS ($99.410.025) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, y gastos directos e indirectos que se generen, respaldado por la entidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 202604002 de fecha 1 de abril de 2026, expedido por la secretaría de hacienda del municipio.

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el asociado para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto la ESAL según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Dentro de las variables que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato son los gastos que el asociado deberá asumir derivados del convenio:

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (I.C.A)	1 %
RETENCION ESTAMPILLAS	2 %
RETENCION ESTAMPILLAS	4 %
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2.5%

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015.
IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
Precio de las garantías exigidas por la entidad.

CLÁUSULA 5. DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Municipio girará el valor de los aportes comprometidos mediante un primer desembolso equivalente al 20% del valor total del presente convenio al cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución previa aprobación de las garantías exigidas en el presente acto y, el 80% restante se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el servicio y atención integral realmente prestado a cada Adulto Mayor, y/o actividades ejecutadas, avaladas por el supervisor.

Los pagos correspondientes al ochenta (80%) restante, se cancelarán previo informe de actividades, registro fotográfico y certificación de cumplimiento por parte de supervisor del convenio. Por su parte el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

NOTA 1: Condiciones para efectuar cada uno de los giros. - los desembolsos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. 2). presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos

establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del convenio. 4). presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del convenio en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del convenio y obligaciones.

NOTA 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la secretaría de hacienda municipal para la vigencia 2026.

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta el objeto, las obligaciones derivadas del presente proceso, el Asociado deberá constituir a favor del Municipio de Santa María, a través de una compañía de seguros o bancaria, legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, una garantía que avalará el cumplimiento de los compromisos surgidos del convenio, debiendo amparar los siguientes riesgos:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA ADQUIRIDA ANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE	UNICA DE CUMPLIMIENTO	DEVOLUCIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO	10% Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		CALIDAD DEL SERVICIO	10% Del valor total del Convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de mutuo acuerdo
		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% sobre el valor total del convenio	por una vigencia igual al término de duración del convenio y 3 años más
	CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	por una vigencia igual al término de duración del convenio.

El Asociado deberá constituir las garantías aquí señaladas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato en el SECOP II, lo anterior con la finalidad de proceder a darse la aceptación por parte del Municipio como quiera que estas son requisito de ejecución. El Asociado se obliga a ampliar, modificar, prorrogar la garantía en el evento en que se aumente el valor del convenio, o se prorrogue, o suspenda su vigencia.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ESAL deberá ejecutar los servicios objeto del contrato en el Municipio de Santa María - Boyacá.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN O SUPERVISOR: Se ejercerá o través de la **Secretaria de Integración Social y Productividad** del Municipio de Santa María y/o quien haga sus veces y se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones y las que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias.

El supervisor debe ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto. por lo cual podrá en cualquier momento exigir al asociado la información que considere necesaria, así como lo adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicos y financieras existentes al momento de la celebración de este.

El asociado debe acatar las observaciones que le imparta el supervisor por escrito, o la Entidad; No obstante, si el asociado no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia al MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las observaciones. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el MUNICIPIO.

Si el asociado se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden u observación escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

CLÁUSULA 10. MULTAS Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Asociado causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Convenio por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **Parágrafo I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Asociado autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. **Parágrafo II.** Cuando no exista saldo a favor del Asociado, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Asociado de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo. -** El Asociado autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE !NCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguno(s) de sus compromisos, EL MUNICIPIO, adelantará el siguiente procedimiento a través del supervisor del contrato:

1) Se requerirá al Asociado por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo, remitiendo copia de dicho requerimiento al Asesor Jurídico de la entidad y a la compañía aseguradora en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2) Si persiste el incumplimiento, el supervisor solicitará la imposición de la sanción correspondiente o el descuento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena Sanciones por incumplimiento, a la Secretaría de Hacienda del municipio, para lo cual acompañara su solicitud con los siguientes documentos: a) Concepto técnico donde precise las obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, los daños y perjuicios que el incumplimiento genere o pueda generar para EL MUNICIPIO. b) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL ASOCIADO y el SUPERVISOR sobre el particular. c) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. El supervisor deberá enviar copia de la documentación a la aseguradora.

3) El acto administrativo a través del cual se impone al Asociado las sanciones a que haya lugar, se notificará en estrados y contra el mismo procederá el recurso de reposición el cual se interpondrá y sustentará en la misma audiencia de que trata el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que se integral al presente contrato en virtud del principio del debido proceso y derecho a la defensa.

4) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la Secretaria de Hacienda Municipal el proceso adelantado para que se efectúen los descuentos a que haya lugar. Se comunicará esta decisión, a la aseguradora y las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. Todo lo anterior en el marco del procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se integra por acuerdo de las partes y en forma integral, al presente contrato.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En este convenio se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA 14. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Asociado, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Asociado. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Asociado. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 15. LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO: El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta. b)

Certificado de cumplimiento. c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los anteriores señalados. Si vencido este plazo EL ASOCIADO no se presenta a la liquidación, o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 16. RESPONSABILIDAD, AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RELACIÓN LABORAL: Para la ejecución de los compromisos que este convenio impone y en cumplimiento del objeto de este, no se generara relación laboral de ninguna índole entre las partes intervinientes en el presente convenio. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del Asociado tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente convenio no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del Asociado.

CLÁUSULA 17. GASTOS: - Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías estarán a cargo del Asociado, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que implique la prestación de los servicios aquí señalados.

CLÁUSULA 18. CESIÓN DEL CONTRATO: Previa autorización expresa y escrita por parte del MUNICIPIO, el Asociado podrá subcontratar ciertas actividades con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad para la actividad contratada. No obstante, el Asociado continúa siendo el único responsable.

CLÁUSULA 19. CLAUSULA RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que para garantizar o mejorar sustancialmente las condiciones de las prestaciones del servicio objeto de este contrato, se podrá resolver el presente contrato en cualquier momento del término de su ejecución con la sola notificación que el MUNICIPIO realice al Asociado y sin que sea exigible el reconocimiento de ningún tipo de indemnizaciones, pago de perjuicios y sanciones.

CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 4) Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente convenio. El convenio también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: a). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo I**: En caso de terminación anticipada del convenio se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo II**: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Asociado.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Municipio podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos:

1) Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL MUNICIPIO.
2) Cuando exista un detrimento patrimonial del Asociado que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Asociado.
4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona Jurídica.
6) Por interdicción o intervención judicial al Asociado.
7) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del Asociado, conforme a lo previsto en la ley.
8) Por cesación de pagos o embargos judiciales del Asociado que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
9) Por mutuo acuerdo de las partes.
10) Por decisión unilateral de EL MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte del Asociado.
11) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas al Asociado, arroje un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONVENIO: El solo hecho de que la FUNDACION sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a EL MUNICIPIO a dar por terminado el convenio, no obstante, lo anterior, cuando la FUNDACION incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el convenio, conforme a lo previsto en la ley.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, la propuesta entregada por el Asociado, y demás documentos producidos y que se produzcan durante la ejecución de este.

CLÁUSULA 23. CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL ASOCIADO deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento, EL MUNICIPIO, dará liquidación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL MUNICIPIO al ASOCIADO, INCLUSO aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA 24. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: Las partes de común acuerdo pactan que El asociado, mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, acción legal, judicial o laboral y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto del contrato y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones de su personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de las obligaciones del Asociado para mantener indemne al MUNICIPIO, es constituir y mantener vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Asociado, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO, si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Asociado no asume debida y oportunamente las defensa de EL MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Asociado quién pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Asociado, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude a éste por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de FUNDACIÓN BIOSFERAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

CLÁUSULA 26. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, y legalizado con la aprobación de las correspondientes garantías exigidas y, la expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación a través del arreglo directo, amigable composición conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos.

CLÁUSULA 29. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales del presente contrato se fija como domicilio, el municipio de Santa María – Boyacá. Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	EL ASOCIADO
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACÁ NIT: 800.029.386-6 Alcalde: Rubén Darío González García Dirección: Carrera 3 N° 3-56	**FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD MARIA DE NAZARETH** NIT: 820.001.811-6 R/Legal: Alba Lucía Nieves Galvis

Teléfono: 3222695706 C.E.alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co Página web: www.santamaria-boyaca.gov.co	C.C: 39.552.819 de Girardot Dirección: Carrera 3 N°3-26 Barrio Centro, Santa María - Boyacá Teléfono: 3118632474 C.E: hogarmarianazareth97@gmail.com

Para constancia, se firma en Santa María-Boyacá, a los quince (15) días del mes de abril del año 2026.

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

Alba Lucia Nieves Galvis.

FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD MARIA DE NAZARETH
NIT: 820.001.811-6
R/Legal: Alba Lucía Nieves Galvis
C.C: 39.552.819 de Girardot

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEJANDRA GIL	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA**
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesor de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.

ANEXO 4.
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

Ciudad y fecha

Señores
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
Dirección

REF: PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. **ESAL-MS022026** objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PARA LA VIGENCIA 2026

PROPUESTA:

Ítem	Descripción	Medida	Cant.	Vr Unitario	Vr Total
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios) para 13 personas	MES	6,5	$ 12.870.000	$ 83.655.000
2	Kit de Aseo que incluye: lavado de sabanas y cobijas, aseo habitaciones, camas y aseo general, para 13 personas	MES	6,5	$ 1.587.300	$ 10.317.450
3	Kit enfermería que incluye: mano de obra. guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, microporo, entre otros, para 13 personas	MES	6,5	$ 836.550	$ 5.437.575
Total Aportes Municipio					**$ 99.410.025**

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS ($ 99.410.025)

Nombre: ALBA LUCIA NIEVES GALVIS
C.C. 39.552.819 39.552.819 expedida en Girardot

Firma: Alba Lucia Nieves Galvis

NOTA. Este anexo es a título ilustrativo y cualquier omisión de las especificaciones técnicas o ítems será asumida por el oferente quien deberá revisar minuciosamente los requisitos exigidos en la invitación a fin de ofertar todos los ítems, tiempos y especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

HOGAR DE LA TERCERA EDAD
"MARIA DE NAZARETH"
Personería Jurídica 1327
Nit: 820.001.811-6

ANEXO 9.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En mi condición de Representante Legal de Fundación Centro de Bienestar Hogar de la Tercera edad Maria de Nazareth identificada con Nit. 820001811-6, me comprometo a:

Ítem	Descripción	Medida	Cant.
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios) para 13 personas	MES	6,5
2	Kit de Aseo que incluye: lavado de sabanas y cobijas, aseo habitaciones, camas y aseo general, para 13 personas	MES	6,5
3	Kit enfermería que incluye: mano de obra. guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, microporo, entre otros, para 13 personas	MES	6,5

Para constancia se firma a los _días_ (_10_) días del mes de _abril_ del año dos mil _veintiséis_ (2026).

Alba Lucia Nieves Golus
FIRMA
Representante Legal